



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2024-MDCH/GM
EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 10 de enero del 2024

VISTOS: El Formato Único de Trámite (F.U.T.) ingresada a mesa de partes con Expediente N° 22944 de fecha 26 de setiembre del 2023; Informe N° 00401-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH, de fecha 13 de diciembre del 2023; Informe N° 1297-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 13 de diciembre del 2023; Informe legal N° 507-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 20 de diciembre del 2023; y demás actuados que forman parte integrante de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que es materia del presente el análisis de la solicitud de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio solicitado por el **EX - SERVIDOR SR. EDGAR ACURIO CRUZ, CON DNI N° 29567550** del **DISTRITO DE CHALHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC** Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar, al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 006-2024-MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024, se designa al Lic. en Sociología **CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, Identificado con DNI N° 41524292, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a partir del 04 de enero del 2024,

Que, la constitución política en su artículo 22° protección y fomento del empleo señala el trabajo es un deber y un derecho, es base del del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Que el artículo 142°. Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

- a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo;
- b) Movilidad, que permita el traslado diario del servicio de su domicilio a la entidad y viceversa;
- c) Salud, medicinas y asistencia social; al interior de la entidad y extensiva a su familia;
- d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler;
- e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad;
- f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor;
- g) Promoción artístico-cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor;
- h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles;
- i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor;
- j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

k) Otros que se fijen por normas o acuerdos.

Que, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa. los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el literal J) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por decreto supremo N° 005-90-PCM, a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de, sepelio o servicio funerario completo.

Que, el literal d) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por decreto supremo N° 005-90-PCM. establece como requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa el presentarse y aprobar el concurso de admisión, delimitando que no pertenecen a ella entre otros los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza; pero sí en las disposiciones de dicho cuerpo legal en lo que les sea aplicable aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, el artículo 48° del D. Leg. N° 276 dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, sin conllevar bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma con rango de ley establece. En tal sentido, queda claro que un servidor contratado bajo el régimen del D. Leg. 276 Incluso aquel que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la ley N° 24041, no será acreedor a los beneficios, ni a las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo. Entendiéndose por "**BENEFICIOS Y BONIFICACIONES**" en los listados en el capítulo III y IV del D. Leg. 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del reglamento del D. Leg. 276.

Que, los beneficios económicos antes mencionados son exclusivos de los servidores de carrera siendo que no pueden ser extensibles a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (**QUIENES NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA**) por existir una exclusión normativa expresa, así como tampoco a los trabajadores repuestos judicialmente que no ostenten la condición de nombrados

Que, el **EX SERVIDOR SR. EDGAR ACURIO CRUZ, CON DNI N° 29567550**, se encuentra en la modalidad por obra o actividad determinada, mas no se encuentra dentro de la carrera administrativa en el artículo 38° del D. Leg. 276 señala trabajos para obra o actividad determinada; los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.

Que, Mediante Mesa de Partes de la MDCH con Expediente N° 22944 de fecha 26 de septiembre del 2023, el **EX - SERVIDOR SR. EDGAR ACURIO CRUZ, CON DNI N° 29567550**, solicita se reconozca el derecho de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio respectivo.

Que, Mediante Informe N° 00401-2023 -ORH-OGA-MDCH/MAQH de fecha 13 de diciembre del 2023, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, remite al jefe de la Oficina de Administración de la MDCH CPC. Saul Quispe Chipana, la solicitud, subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio D.L. 276, del **EX SERVIDOR SR. EDGAR ACURIO CRUZ, CON DNI N° 29567550**, concluyendo con la improcedencia a la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, considerando que se encontró sujeto a la contratación Modalidad por Obra o Actividad Determinada.

Que, Mediante Informe N° 1297-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 13 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Administración de la MDCH CPC. Saul Quispe Chipana solicita al Gerente Municipal Abog José David Fernández Mamani, opinión legal.

Que mediante Informe legal N° 507-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 20 de diciembre del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio solicitado por el **EX - SERVIDOR SR. EDGAR ACURIO CRUZ, CON DNI N° 29567550** del **DISTRITO DE CHALHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC**", conforme a los antecedentes y análisis expuestos.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución, de **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio solicitado por el **EX - SERVIDOR SR. EDGAR ACURIO CRUZ, CON DNI N° 29567550** del **DISTRITO DE CHALHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC**", así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para tal efecto se considera los informes emitidos, de la MDCH, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad a la normativa vigente;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2024MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024, que designa al gerente a partir del 04 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio solicitado por el **EX - SERVIDOR SR. EDGAR ACURIO CRUZ, CON DNI N° 29567550** del **DISTRITO DE CHALHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC**", conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente la presente decisión,

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración **NOTIFICAR**, el presente acto resolutorio al ex servidor, **EDGAR ACURIO CRUZ**, a través de la Unidad de Recursos Humanos, con las formalidades prescritas por ley.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, el Expediente a la Oficina General de Administración de la MDCH, para la Implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



G.M.
C.C.
ALCALDÍA.
O.G.A.
RR.HH.
ADMINISTRADO.
O.T.I.S.I.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
M^{te.} Carlos Alberto Cabelero Quipe
GERENTE MUNICIPAL